

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Con fecha 21 de Agosto de 1890 se comunicó al Gobernador de la provincia de Gerona la Real orden siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Depors Martí y Miguel Font Bashacoma.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María contra el fallo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Depors Martí y Miguel Font Bashacoma.

Funda su solicitud en que la Congregación fué reconocida, en virtud de Real orden de 8 de Febrero de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como asociación docente, y que por tanto reúne las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exención:

Visto lo dispuesto en los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley

de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vista la citada Real orden que autorizó á la congregación de Pequeños Hermanos de María para la enseñanza:

Considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, quedando, no obstante, sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejaren de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Y considerando que basta la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende;

La Sección opina que se debe revocar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama, y declarar, por tanto, procedentes las exclusiones que se solicitan.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Provincial Reverendo Hermano de dicha Orden, Pablo María, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.

COS-GAYÓN

Sr Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 25.)

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 81, correspondiente al día 13 del actual, publicó esta Administración una circular llamando la atención de los Alcaldes que hasta aquella fecha no habian remitido á esta dependencia la certificación en que se haga constar el medio reglamentario que se adopte por la Corporación municipal y Junta de asociados para cubrir el cupo del enca-

bezamiento de consumos para el próximo ejercicio de 1897-98 para que verificasen su remisión antes del 15 del corriente mes; y como apesar de encarecerles tanto este servicio no hayan cumplido con la puntualidad y exactitud que debieran, dejando transcurrir con exceso el plazo que determina el art. 249 del reglamento de Consumos vigente, me veo en la imperiosa necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la conminación de la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que se hallan en descubierto por referido servicio y que se expresan á continuación.

Logroño 24 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Ayuntamientos á que se refiere la circular.

Alfaro, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Ausejo, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Bergasa, Bobadilla, Briones, Calahorra y Murillo, Canales y Velandia, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Castroviejo, Cellorigo, Cervera y Rincón de Olivedo, Cidamón y Negueruela, Cihuri, Cornago, Corporales, Enciso, Entrena, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galilea, Gimileo, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Igea, Jubera, Leza de río Leza, Lumbreras, Manjarrés, Matute, Montalbo de Cameros, Navarrete, Nestares, Nieva y Montemediano, Ojacastro, Pinillos, Poyales, Pradejón, Quel, Rabanera de Cameros, Rasillo, (El) Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente y Peciña, Santa, (La) Santa María de Cameros, Tingo, Torre de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Tobía, Tricio, Ventrosa, Villalba, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villarroya, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Zorraquin.

Logroño 24 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esámenes libres.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar

validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 15 de Mayo inclusive las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Los alumnos matriculados en el curso actual en enseñanza oficial, privada y doméstica que desearan ser examinados como libres lo solicitarán del Sr. Director en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas.

Todos los alumnos de enseñanza libre que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales sin cuyo documento no serán admitidos ni á matrícula ni á examen.

Pago de derechos académicos.

Los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica, matriculados en el curso actual de 1896 á 97, que hubieren de ser examinados en Junio ó Septiembre próximo, abonarán en esta Secretaría dentro del mes de Mayo próximo los correspondientes derechos académicos en papel de pagos al Estado, teniendo presente que de no hacerlo así no serán admitidos á examen en ninguna de las dos épocas citadas.

Logroño 22 de Abril de 1897.—El Secretario, Roque Cillero.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 480.342'96 pesetas formado por acuerdo de la Excma. Diputación de 8 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1897-98, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR								TOTAL.		CUPON para cubrir el déficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL											
	RÚSTICA Y PECUARIA.		URBANA.		INDUSTRIAL.		CONSUMOS.					
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Abalos.	12380	47	708	89	683	"	1948	25	15720	61	2343	69
Agoncillo.	19288	74	3002	87	315	"	2299	"	24905	61	3713	02
Aguilar é Inestrillas.	9824	49	3229	43	604	"	7225	"	20882	92	3113	30
Ajamil.	874	60	262	96	13	"	566	"	1716	56	255	91
Albelda.	9998	64	3299	44	424	60	4981	25	18703	93	2788	45
Alberite.	13821	03	1885	76	545	"	2585	"	18836	79	2808	26
Alcanadre.	11784	96	3513	80	760	"	6018	"	22076	76	3291	29
Aldeanueva de Ebro.	15882	89	8842	14	1502	80	11172	75	37400	58	5575	92
Alesanco.	20340	72	3311	71	619	"	5227	75	29499	18	4397	85
Alesón.	4042	51	432	24	74	"	486	75	5035	50	750	71
Alfaro.	65528	17	14435	04	5080	20	31938	"	117981	41	17589	24
Almarza y Rivabellosa.	1439	37	446	24	14	"	660	"	2559	61	381	59
Anguciana y Orea.	7823	18	1696	67	473	28	1925	"	11918	13	1776	80
Anguiano y Villanueva.	15418	76	2614	13	760	"	6829	25	25622	14	3819	85
Arenzana de Abajo.	6598	26	1378	35	138	"	1735	50	9850	11	1468	49
Arenzana de Arriba.	3298	32	189	95	"	"	489	50	3977	77	592	91
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3813	15	3834	"	2105	92	4745	"	14498	07	2161	43
Arnedo.	40874	12	8654	80	8872	08	17003	75	75404	75	11241	74
Ausejo.	26560	10	5349	52	792	50	7364	75	40066	87	5973	42
Autol.	27487	23	6818	18	1312	14	11022	"	46639	55	6953	31
Azofra.	6442	11	420	81	141	60	1460	50	8465	02	1261	89
Badarán.	12015	13	1463	99	466	"	3752	"	17697	12	2638	35
Bañares.	9591	24	1349	61	574	"	2488	75	14003	60	2087	71
Baños de Rioja.	5607	59	517	82	128	"	715	"	6968	41	1038	87
Baños de río Tobía.	9389	52	2397	47	269	"	2173	25	14229	24	2121	35
Berceo.	8683	"	784	36	442	20	1441	"	11350	56	1692	18
Bergasa.	4644	54	1383	73	116	"	1443	75	7588	02	1131	25
Bergasillas.	1263	20	271	79	"	"	794	75	2329	74	347	32
Bezares.	1495	44	156	82	"	"	363	"	2015	26	300	44
Bobadilla.	1439	78	92	82	32	"	503	25	2067	85	308	28
Brieva.	3655	83	449	16	115	"	1058	75	5278	74	786	97
Briones.	53985	10	9298	46	2359	14	13388	"	79030	70	11782	31
Briñas.	4191	82	1168	54	139	52	1339	25	6839	13	1019	60
Cabezón de Cameros.	733	05	366	12	6	50	464	75	1570	42	234	13
Calahorra y Murillo.	69272	01	26246	90	21300	72	66157	"	182976	63	27278	98
Camprovín y Mahave.	7382	14	1060	68	201	"	1375	25	10019	07	1493	68
Canales y Velandia.	4935	20	2177	81	232	"	2367	75	9712	76	1448	02
Canillas.	2707	63	351	91	34	"	757	"	3850	54	574	05
Cañas.	3225	70	304	46	46	"	797	50	4373	66	652	04
Carbonera.	1112	03	181	12	"	"	354	75	1647	90	245	68
Cárdenas.	2472	93	398	"	34	"	979	25	3884	18	579	07
Casalarreina.	16503	35	4093	93	1274	"	6082	75	27954	03	4167	50
Castañares de Rioja.	7172	15	846	82	264	"	2036	50	10319	47	1538	47
Castroviejo.	1522	40	534	54	80	"	635	25	2772	19	413	28
Cellorigo.	2956	30	289	45	"	"	492	25	3738	"	557	28
Cenicero.	27174	69	8141	12	2800	36	10093	75	48209	92	7187	43
Cervera y Rincón de Olivedo.	18784	71	12156	"	1706	64	19724	50	52371	85	7807	90
Cidamón y Negueruela.	3369	20	185	64	28	"	441	50	4024	34	599	97
Cihuri.	4056	50	398	36	318	"	1460	50	6233	36	929	29
Cirueña y Ciriñuela.	3340	09	539	94	110	"	965	25	4955	28	738	75
Clavijo.	5869	67	446	88	50	"	940	50	7307	05	1089	36
Cordovin.	2638	10	209	91	96	"	648	50	3592	51	535	58
Corera.	5576	59	1351	90	416	"	1996	50	9340	99	1392	59
Cornago y Valdeperillo.	8419	35	2076	14	271	"	7415	25	18181	74	2710	61
Corporales y Morales.	4562	94	445	16	32	"	716	50	5756	60	858	22
Cuzcurrita del río Tirón.	22001	02	2954	20	1696	32	6075	50	32727	04	4879	18
Daroza.	1118	79	336	58	"	"	376	75	1832	12	273	14
Enciso y aldeas.	4646	97	2263	95	1949	78	3591	50	12452	20	1856	42
Entrena.	12366	27	1689	99	330	"	2367	50	16753	76	2497	72
Estollo.	8560	09	534	54	140	"	1116	50	10351	13	1543	19
Ezcaray y aldeas.	18456	66	9433	11	3024	79	10463	50	41378	06	6168	91
Foncea y Arcefoncea.	9797	15	1436	29	209	"	1531	75	12972	19	1933	95



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Fonzaleche y Villaseca..	8361 63	845 88	182	1782	11171 51	1665 49
Fuenmayor..	24347 19	7766 16	3562	8769 50	44444 85	6626 12
Galilea..	5660 75	539 28	64	1446 50	7710 53	1149 52
Galbarruli..	2795 73	266 78	46	682	3790 51	565 10
Gallinero de Cameros..	814 05	127 70	32	475 75	1449 50	216 09
Gimileo..	6080 67	424 70	38 50	492 25	7036 12	1048 96
Grávalos..	8460 05	2322 96	511	4933 50	16227 51	2419 26
Grañón..	21417 62	1896 10	621	2590	26524 72	3954 41
Haro..	51125 66	48248 61	53475 84	39549	192399 11	28683 72
Herce..	5192 30	1565 29	370 04	2040 50	9168 13	1366 82
Hervias..	4533 59	741 17	284	1487 25	7046 01	1050 44
Herramélluri y Velasco..	7702 49	1078 34	232	1441	10453 83	1558 50
Hormilla..	10342 22	1847 76	486	2211 25	14887 23	2219 45
Hormilleja..	3169 44	681 03	232 50	959 75	5042 72	751 79
Hornillos..	1494 05	121 03	"	495	2110 08	314 58
Hornos..	2015 62	275 79	"	596 75	2888 16	430 57
Huércanos..	9314 40	2159 27	288	2217 25	13978 92	2084 03
Igea..	15009 71	3877 90	587 51	7169 75	26644 87	3972 32
Jalón..	917 93	111 34	41 28	363	1433 55	213 72
Jubera y aldeas..	14754 35	986 81	161	3555 75	19457 91	2900 86
Laguna..	2125 45	692 18	433	1570 25	4820 88	718 72
Lagunilla y Ventas Blancas..	7205 97	1923 18	441	2747 25	12322 40	1837 08
Lardero..	15641 91	2635 88	647 60	4496 50	23421 89	3491 83
Ledesma..	1467 72	149 46	32	561	2210 18	329 50
Leiva..	7470 03	2021 65	298	1751 75	11541 43	1720 64
Leza de río Leza..	3429 84	250 22	"	745 25	4425 31	659 74
Logroño, Cortijo y Varea..	48876 61	91691 95	79882 59	154563	375014 15	55908 71
Luezas..	820 41	95 20	"	441 50	1357 11	202 32
Lumbreras y aldeas..	4673 56	422 29	157	2103 75	7356 60	1096 75
Manjarrés..	3239 80	430 95	83	613 25	4367	651 05
Mansilla..	3368	725 35	66	1727	5886 35	877 56
Manzanares y Gallinero de Rioja..	2864 77	329 08	94	761 75	4049 60	603 73
Matute..	12141 50	1193 56	335	2211	15881 06	2367 61
Medrano..	5473 17	1223 07	83	1061	7840 24	1168 85
Montalbo de Cameros..	406 82	106 39	"	266 75	779 96	116 28
Munilla y aldeas..	4336 44	4980 41	4113 48	8605 75	22036 08	3285 22
Murillo de río Leza..	32706 78	4315 54	1401 31	6998 50	45422 13	6771 81
Muro y Ambas Aguas..	5315 83	1099 45	22 50	1892	8329 78	1241 84
Muro de Cameros..	1072 65	272	30	619 50	1994 15	297 29
Nalda é Islallana..	13357 71	3835 70	823 34	6893 50	24910 25	3713 72
Nájera..	36157	10433 92	11369 81	11066 50	69027 23	10290 96
Navajún..	1585 03	348 38	"	763 50	2696 91	402 06
Navarrete..	24620 77	5473 36	2286 52	7568 75	39949 40	5955 92
Nestares..	2426 16	225 91	105 28	478 50	3235 85	482 41
Nieva y Montemediano..	5084 58	1846 78	191 28	1556 50	8679 14	1293 92
Ochánduri..	5332 45	412	40	682	6466 45	964 04
Ocón y aldeas..	14355 48	1326 84	234	3605 25	19521 57	2910 35
Ojacastro y aldeas..	8578 91	1156 09	341 16	2334 75	12410 91	1850 27
Ollauri..	5249 41	2439 46	231	2180 75	10100 62	1505 84
Ortigosa y aldeas..	4709 98	2808 68	1639 06	2733 50	11891 22	1772 79
Pazuengos y aldeas..	2565 47	484 79	58	1028 50	4136 76	616 72
Pedroso..	3491 10	1122 06	195 60	1476 75	6285 51	937 07
Pinillos..	680 40	245 51	"	401 50	1327 41	197 90
Poyales y aldeas..	4788 72	831 32	44	2174 75	7838 79	1168 64
Pradejón..	5452 75	2496 35	491 80	7266 50	15707 40	2341 72
Pradillo..	903 19	497 33	96	701 25	2197 77	327 65
Préjano..	6690	1518 12	115	4347 25	12670 37	1888 94
Quel..	20042 04	3946 83	514 60	3161 50	32664 97	4869 82
Rabanera de Cameros..	818 71	469 93	13	536 25	1837 89	274
Rasillo (El)..	1317 06	381 84	91 28	1056	2846 18	424 32
Redal (El)..	8091 71	612 29	190	1384	10278	1532 29
Ribafrecha..	9304 96	3557 07	391 50	6128 50	19382 03	2889 55
Ribas..	2978 58	194 04	64	385	3621 62	539 93
Rincón de Soto..	13436 49	4046 97	1344 60	6847 25	25675 31	3827 78
Robres y aldeas..	1077 91	329 30	6 50	1149 50	2563 21	382 14
Rodezno y Cuzcurritilla..	10691 44	1737 32	446 20	2079 50	14954 46	2229 47
Sajazarra..	8794 55	769 19	527	1514 75	11605 49	1730 19
San Asensio y Villarrica..	31986 27	6219 56	1329	9292 50	48827 33	7279 47
San Millán de la Cogolla y aldeas..	11091 95	1035 92	443	2339 75	14910 62	2222 93
San Millán de Yécora..	3679 23	344 15	45	508 75	4577 13	682 37
San Román y aldeas..	3265 32	977 77	231 28	1829 50	6303 87	939 80
San Torcato..	3857 83	204 38	120	700 25	4882 46	727 69
Santurde..	5023 62	589 03	121	1735 50	7469 15	1113 53
Santurdejo..	5584 15	1256 45	310	1944 25	9094 85	1355 89
San Vicente y Pecina..	46531 87	5977 75	2465 32	11074 50	66049 44	9846 99
Santa Coloma..	4506 93	842 44	110	1392 25	6851 62	1021 46
Santa Eulalia Bajera..	2210 10	177 25	65	671	3123 35	465 64
Santa (La) y aldeas..	1418 31	191 03	"	618 75	2228 09	332 19
Santa María de Cameros..	542 70	230 44	"	264	1037 14	154 62
Santo Domingo de la Calzada..	41221 11	12034 55	13672 55	15754 25	82682 46	12326 63
Sojuela..	3843 66	429 44	14	709 50	4996 60	744 91
Sorzano..	3990 47	527 48	143 28	1382 50	6043 73	901 02
Sotés..	2898 19	958 13	56 50	1389 50	5302 32	790 49
Soto y Treguajantes..	9195 33	1936 77	250 28	4540	15972 38	2381 22
Terroba..	768 09	259 95	"	510 25	1538 29	229 33
Tirgo..	10183 04	755 10	178	1761 50	12877 64	1919 85
Tormantos..	6097 39	1155 26	328 50	1747 75	9328 90	1390 78
Torre de Cameros..	1269 87	335 97	"	511 75	2117 59	315 69
Torreçilla sobre Alesanco..	3351 38	368 28	46	825	4590 66	684 39



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª					
Torreçilla de Cameros. . . . .	5340 14	3741 81	1704 28	7101 25	17887 48	2666 73					
Torremontalbo y Somalo. . . . .	4457 64	284 93	" "	305 50	5048 07	752 58					
Torremuña y Larriba. . . . .	2458 30	394 10	16 "	1248 "	4116 40	613 68					
Tobia. . . . .	755 73	370 "	45 "	492 25	1662 98	247 92					
Treviana. . . . .	16167 58	1774 35	788 50	4930 "	23660 43	3527 39					
Trevijano. . . . .	1467 12	431 81	" "	968 "	2866 93	427 41					
Tricio. . . . .	8977 76	1114 29	108 "	1529 "	11729 05	1748 61					
Tudelilla. . . . .	10432 58	1096 76	308 "	3817 50	15654 84	2333 88					
Turruncún. . . . .	1684 80	524 64	" "	742 50	2951 94	440 08					
Uruñuela. . . . .	4849 02	575 82	794 "	2637 50	8856 34	1320 33					
Valdemadera. . . . .	1877 58	615 31	" "	695 75	3188 64	475 37					
Valgañón y Anguta. . . . .	3096 84	518 39	474 26	1361 25	5450 74	812 61					
Ventosa. . . . .	4929 46	1218 33	74 "	935 "	7156 79	1066 96					
Ventosa. . . . .	4035 83	553 49	36 "	1468 50	6093 82	908 49					
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares. . . . .	8507 84	2960 02	911 01	6149 25	18528 12	2762 24					
Villalba. . . . .	5758 25	378 04	74 "	1059 50	7269 79	1083 80					
Villalobar. . . . .	7524 71	313 58	148 "	745 50	8731 79	1301 77					
Villamediana. . . . .	16354 52	2216 14	752 "	4386 "	23708 66	3534 58					
Villanueva de Cameros. . . . .	1688 57	700 04	510 32	1334 50	4233 43	631 13					
Villar de Arnedo. . . . .	9519 32	1199 51	294 "	4748 25	15761 08	2349 72					
Villar de Torre. . . . .	4115 09	354 42	221 27	1321 50	6012 28	896 23					
Villarejo. . . . .	1453 15	132 38	32 "	385 "	2002 53	298 54					
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	4505 02	685 95	266 "	1344 75	6801 72	1014 02					
Villarroya. . . . .	2075 22	257 36	208 "	1102 75	3643 33	543 16					
Villaverde. . . . .	2187 41	365 70	60 "	588 50	3201 61	477 30					
Villavelayo. . . . .	3221 98	491 47	32 "	1270 50	5015 95	747 79					
Villoslada. . . . .	3173 49	967 10	460 34	2117 50	6718 43	1001 61					
Viniestra de Abajo. . . . .	3506 12	537 45	93 "	1363 50	5500 07	819 97					
Viniestra de Arriba. . . . .	3439 27	410 97	65 "	926 75	4841 99	721 86					
Zarzosa. . . . .	2422 51	593 10	71 "	896 50	3893 11	580 40					
Zarratón de Rioja. . . . .	12261 27	776 61	85 23	1776 "	14899 11	2221 21					
Zenzano y Villanueva de San Prudencio. . . . .	1402 31	216 23	" "	566 75	2185 29	325 79					
Zorraquín. . . . .	1506 80	176 37	32 "	338 25	2053 42	306 13					
TOTAL. . . . .	1677617	482820	61	266295	69	795222	50	3221955	80	480342	96

Logroño 8 de Abril de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Sesión de 8 de Abril de 1897.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Pedro de la Riva.—Hay un sello que dice:—Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, Garnica.

## ANUNCIOS OFICIALES

### MONTE DE PIEDAD DE LOGROÑO

Desde el día 1.º de Mayo á 30 de Septiembre inclusive, las operaciones de este benéfico establecimiento serán de nueve á doce de la mañana y de cinco á ocho de la tarde.

Al propio tiempo se ruega á los señores que tengan en su poder papeletas de empeños, cuyos plazos hayan vencido, se sirvan presentarse con el fin de hacer el desempeño ó renovación, ó de lo contrario, se procederá á su venta con arreglo á lo que determina el Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 24 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Vicente Infante.

El día dos de Mayo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el remate á venta libre y en pública subasta de las especies de derechos de consumos para el año económico de 1897-98, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y de manifiesto en la misma hasta dicho día.

No se admitirá postura alguna que

no cubra el tipo de tasación y para hacer proposiciones será preciso consignar en la Depositaria municipal ó en la mesa del Consistorio en el acto de la subasta el 2 por 100 del tipo señalado, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Lo que se publica por el presente edicto para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Soto de Cameros 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gaspar Campo.

Don Manuel Romero Corral, Alcalde constitucional de Sojuela.

Hago saber: Que adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprenden de la tarifa oficial vigente, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del ejercicio próximo de 1897 á 98, se ha señalado, para que tenga lugar la primera subasta, el día dos de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial bajo el tipo de..... pesetas, á que ascienden los derechos del tesoro y recargos autorizados.

Para hacer proposiciones ha de depositarse el 5 por ciento del tipo de subasta, por cualquiera de los medios legales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si se celebrase la primera subasta sin efecto, tendrá lugar la segunda, á la misma hora, y en el mismo local, diez días después, admitiéndose en ellas las proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Sojuela 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Romero.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con la dotación anual de 365 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, siendo preferido á indicado cargo los licenciados del Ejército, según Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891.

Cidamón 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Casto Cabezón.

Don Pablo Pérez Lacalle, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Castroviejo.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento, á venta libre y bajo el tipo de 1097 pesetas 25 céntimos incluyendo los recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta se

ha de consignar antes en las arcas del Municipio ó en la mesa presidencial en el acto del remate un 5 por 100, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el cupo.

Castroviejo 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Don Pablo Pérez Lacalle, Alcalde de la villa de Castroviejo.

Hace saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base para repartir la contribución en el ejercicio de 1897 á 1898, se halla por espacio de ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido este no serán admitidas.

Castroviejo 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de las contribuciones urbana, territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igea 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Segundo Fadrique.